

administración local

AYUNTAMIENTOS

ARGAMASILLA DE ALBA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, según anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 21 de fecha 30 de enero de 2018 y tablón de edictos de la Corporación, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 25 de enero de 2018, aprobatorio del Reglamento de uso interno de la piscina municipal y sala de hidroterapia, cuyo texto íntegro más abajo se recoge:

Todo ello a efectos de general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO DE USO INTERNO DE LA PISCINA MUNICIPAL Y SALA DE HIDROTERAPIA

INTRODUCCIÓN.

La práctica de la actividad física y el deporte se ha revelado como una de las mejores herramientas de protección de la salud, mejora de la calidad de vida e integración social del individuo. La formación y la cultura física de los ciudadanos, cada vez mayor, ha generado un incremento notable de la demanda de servicios e infraestructuras deportivas de calidad en el municipio de Argamasilla de Alba, motivo por el cual la política deportiva del Ayuntamiento de Argamasilla de Alba se dirige, entre otros objetivos, hacia la construcción de nuevos equipamientos deportivos y el incremento de la oferta de servicios de actividad física y deportiva con el objeto de hacer frente a la creciente demanda de sus ciudadanos. Año tras año, es visible la progresión en el número de ciudadanos que se acercan a nuestra piscina para practicar, en sus ratos de ocio, las actividades en el medio acuático organizadas por nuestro Ayuntamiento con el objetivo de mejorar su rendimiento, su calidad de vida o únicamente como medio de ocupación de su tiempo libre.

La propia Constitución española, a través de su artículo 43, apartado 3 reconoce la trascendencia del deporte al disponer que "los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio."

Por su parte, el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, señala que los municipios ejercerán en todo caso competencias en materia de actividades o instalaciones deportivas y ocupación del tiempo libre. Las instalaciones deportivas municipales constituyen el equipamiento básico que garantiza la prestación de servicios deportivos por el Ayuntamiento de Argamasilla de Alba, cuyo objetivo fundamental es la tutela de la salud pública a través de medidas preventivas y la prestación de los servicios necesarios, así como fomentar la educación física y el deporte y facilitar la adecuada utilización del ocio. Se pretende por tanto, con el Proyecto que se propone, dar cumplimiento a los objetivos arriba señalados, con el objeto de hacer frente a la creciente demanda de los ciudadanos.

Con la nueva entrada en vigor del Decreto 72/2017, de 10 de octubre, de la Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en el que se establecen las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas en Castilla-La Mancha, se hace necesario disponer del Reglamento de Uso Interno que fije el marco legal cuyo objeto sea la eficaz regulación de las normas de obligado cumplimiento para los usuarios de la Piscina Municipal y la Sala de Hidroterapia, que permita su co-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

rrecta utilización, y un uso y disfrute adecuado del recinto con el fin de proporcionar un servicio eficaz a los ciudadanos, contribuir a la adecuada conservación de la instalación, así como a evitar riesgos para la salud y seguridad de los usuarios.

PISCINA MUNICIPAL

CAPÍTULO 1.- DE LAS NORMAS DE ACCESO AL RECINTO.

Artículo 1.

Las piscinas municipales se encuentran a disposición de todos los ciudadanos que pretendan realizar actividades acuáticas.

Artículo 2.

1.- El acceso a la piscina municipal puede realizarse mediante los siguientes procedimientos:

a) Adquisición de entrada en una de las modalidades recogidas en la ordenanza reguladora de la tasa. Los niños menores de 4 años tienen el acceso gratuito, debiendo acceder acompañados, necesariamente, por algún adulto responsable. El acceso gratuito no implica gratuidad en la inscripción en cursos de natación. Los niños con edades comprendidas entre los 4 y 8 años accederán obligatoriamente acompañados por un adulto responsable, que se encargará de su custodia y vigilancia.

b) Adquisición de abono de baños en una de las modalidades recogidas en la ordenanza reguladora de la tasa. Esta modalidad permitirá el acceso al recinto, tantas veces como número de baños posea el abono. Éste tendrá como vigencia la temporada de adquisición y la siguiente, de no haberse consumido totalmente. Pasado este tiempo quedará sin vigencia.

c) Adquisición de abono por temporada en una de las modalidades recogidas en la ordenanza reguladora de la tasa. Este permitiría el acceso al recinto durante el período de tiempo que dure la temporada de baño de su adquisición, teniendo un carácter personal e intransferible, pudiendo solicitar la presentación del D.N.I. a su titular, o titulares, el responsable de acceso al recinto, al objeto de comprobar la identidad.

2.- Para el acceso a la piscina por el procedimiento regulado en el apartado 1 deberán obtenerse los documentos correspondientes en los lugares que se determinen en cada caso, que deberán mostrarse en el control de acceso al recinto.

3.- Las personas que accedan a la piscina en cualquiera de las modalidades establecidas en los apartados recogidos en el punto 1, podrán permanecer en la misma solamente en los horarios definidos para el baño.

Artículo 3.

Se prohíbe el acceso al recinto a las personas que estén bajo el efecto del alcohol, drogas o cualquier otra sustancia que pueda poner en peligro su integridad o la de otros usuarios de la piscina.

Artículo 4.

No se permitirá el acceso, ni a los vestuarios, ni al interior del recinto a las personas que no vayan a hacer uso de las instalaciones, con excepción de los acompañantes de los alumnos de los cursos de natación, que por edad o condiciones, no sean capaces de realizar la actividad con autonomía. Tan sólo se permitirá el acceso de un acompañante por alumno.

Artículo 5.

No se permitirá el acceso de animales al recinto de la instalación de la piscina, con excepción de los perros guías.

Artículo 6.

1.- El aforo de usuarios y de bañistas de la instalación vendrá determinado por las reglas fijadas en el artículo 2.14 del Decreto 72/2017, de 10 de octubre, de la Consejería de Sanidad de la Junta de

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Comunidades de Castilla-La Mancha, por el que se establecen las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas en Castilla-La Mancha.

2.- El aforo de usuarios se establece en 1.250 y el de bañistas en 240 para el vaso grande y 46 para el vaso pequeño. Éstos estarán expuestos en el acceso a la instalación.

CAPÍTULO 2.- SOBRE EL HORARIO DE LAS INSTALACIONES.**Artículo 7.**

1.- La determinación del horario corresponderá a la Concejalía de Deportes.

2.- En la determinación del horario se tendrá en cuenta el interés general, si bien nunca será inferior a siete horas diarias. Éste será expuesto de manera claramente visible en la entrada de la instalación.

3.- El horario podrá ser modificado de acuerdo con las exigencias y/o actividades programadas por la Concejalía de Deportes. De producirse alguna modificación, ésta será oportunamente anunciada.

4.- Los usuarios respetarán el horario arriba señalado, así como las indicaciones del personal al cargo de las instalaciones tanto para salir de los vasos como para abandonar el recinto.

CAPÍTULO 3.- DE LAS NORMAS DE USO DEL RECINTO.**Artículo 8.**

Se prohíbe la entrada y permanencia de las personas con ropa o calzado de calle en la zona de baño, entendiéndose por tal la playa y el césped que rodea la piscina.

Artículo 9.

Se prohíbe el baño con ropa interior, o cualquier otra indumentaria que no sea adecuada al baño.

Artículo 10.

Se prohíbe comer, beber y fumar en la zona de baño, entiendo por tal la zona de césped que rodea los vasos de la piscina municipal. Estas actividades se podrán realizar en las zonas habilitadas al efecto.

Artículo 11.

No se podrán introducir en el recinto recipientes de vidrio o de cualquier otro material cortante en la zona de baño, así como objetos y herramientas cortantes. A efectos de controlar esta restricción, el personal encargado del acceso podrá solicitar que se enseñe neveras portátiles y bolsas a los usuarios que las porten.

Artículo 12.

No se podrán abandonar desperdicios o basuras en el recinto y/o instalaciones de la Piscina Municipal, debiendo depositar los mismos en las papeleras y recipientes destinados al efecto.

Artículo 13.

Queda prohibida la instalación de sombrillas en el césped, así como la introducción en el recinto de tumbonas, sillas y mesas portátiles, o similares.

Artículo 14.

Se prohíbe el baño a las personas con enfermedades infectocontagiosas.

Artículo 15.

Se prohíbe el acceso a la piscina a los niños menores de 8 años sin la compañía de un adulto responsable de su custodia y vigilancia.

Artículo 16.

Se prohíbe el uso de aletas, colchonetas o cualquier otro elemento que pueda dañar o molestar a los usuarios.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 17.

Es obligación de los bañistas, ducharse antes de introducirse en el vaso de la piscina, así como el acceso al mismo por pediluvio o espacio habilitado a tal efecto.

Artículo 18.

Los bañistas que posean el cabello largo, están obligados a recogerse debidamente el mismo, antes de introducirse en la piscina.

Artículo 19.

Las personas adultas y los niños mayores de 12 años no podrán bañarse en el vaso pequeño.

Artículo 20.

1.- Queda prohibido jugar con balones, pelotas y discos y la práctica de cualquier actividad deportiva, tanto en la piscina como en la zona de playa. Estas actividades podrán realizarse en las zonas habilitadas a tal efecto dentro del recinto.

2.- Así mismo no se podrán practicar o realizar actividades y/o juegos de cualquier tipo en las zonas arriba señaladas que puedan suponer peligro para la integridad física de sus practicantes o para los demás usuarios de la instalación.

Artículo 21.

Los usuarios de la piscina adoptarán las medidas adecuadas para mantener en perfectas condiciones higiénicas y de limpieza las aguas de los vasos de la Piscina e instalaciones anexas.

Artículo 22.

Se prohíbe fumar en los vestuarios, aseos y/o duchas.

Artículo 23.

Las personas que utilicen los vestuarios, las duchas y los servicios deberán hacer un uso diligente y correcto de los mismos, dejándolos después en un buen estado de orden y aseo, pudiendo el empleado municipal al cargo de la instalación instar a la limpieza del mismo en caso de no dejarlo en las debidas condiciones. Es obligatorio el uso de zapatillas de baño en los aseos y vestuarios.

Artículo 24.

Se prohíbe la manipulación por parte de los bañistas de los desagües de gran paso y sus protecciones.

Artículo 25.

Se prohíbe el baño si no hay socorristas presentes.

Artículo 26.

Zonas de nado libre:

1.- De lunes a viernes entre la apertura del recinto y las 16 horas se habilitarán calles para el nado libre, estableciendo dos categorías, nado lento y nado rápido.

2.- Los usuarios elegirán la calle que corresponda a su nivel. En éstas se circulará por el lado de recho, debiendo intentar entorpecer lo menos posible al resto de usuarios. De comprobar el socorrista no posee el nivel adecuado a la calle elegida podrá indicarle que se traslade de calle.

3.- Queda prohibido por parte del resto de los usuarios de la piscina entorpecer el uso de dichas calles, lanzándose sobre ellas, atravesándolas de manera trasversal, o de cualquier otra forma.

4.- La Concejalía de Deportes podrá determinar a supresión de dichas calles, o el acortamiento del tiempo de uso por las razones que estime oportunas, al objeto de garantizar la seguridad de los usuarios de la instalación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 27.

Para el adecuado uso de la instalación se establecen las siguientes recomendaciones:

- a) Si no sabes nadar aléjate de la zona del vaso donde cubre el agua. Elige la profundidad adecuada. Ante la duda, pregunta al socorrista.
- b) Evita los juegos que pueden resultar peligrosos para tí o para el resto de los bañistas.
- c) Antes del baño, pasa por la ducha, así evitarás problemas digestivos. Si has utilizado bronceadores, trata de dejar la grasa en la ducha.
- d) No corras por el borde de la piscina y antes de saltar al agua asegúrate de que no hay nadie debajo.
- e) No hundas a nadie, aún a sabiendas de que puede aguantar la inmersión.
- f) Vigila de cerca a los niños pequeños, desconocen el peligro, por lo que deben estar siempre perfectamente controlados por los adultos responsables.
- g) Si estás en peligro, conserva la calma, en unos segundos tendrás la ayuda necesaria.
- h) Siempre que tengas alguna duda, infórmate en el puesto de socorrista.

“Recuerda que de tu buen comportamiento dentro del recinto depende tu seguridad y la seguridad del resto de los bañistas”.

Artículo 28.

Toda persona que se encuentre dentro de la instalación deberá atender y obedecer la indicaciones que al efecto le comunique el personal al cargo de la instalación (socorrista o encargado de mantenimiento) o dependiente de la Concejalía de Deportes, respetando en todo momento el presente Reglamento.

Artículo 29.

Quienes encontrándose en el recinto de la piscina municipal manifiesten un comportamiento contrario a la normativa de este Reglamento, o que no respeten a las personas, instalaciones y/o mobiliario, sin perjuicio en su caso de la apertura del expediente sancionador que proceda, podrán ser expulsados de la instalación por el responsable que corresponda.

Si se niegan corresponderá a la Policía (o Fuerzas de Orden Público) proceder a su expulsión del recinto y cualquier otra medida que proceda.

CAPÍTULO 4.- DE LAS INFRACCIONES.**Artículo 30.**

Son infracciones leves:

- a) Entrar en la zona de baño con ropa o calzado de calle.
- b) No respetar los horarios ni las indicaciones del personal en cuanto a abandono de los vasos y del recinto municipal.
- c) No ducharse antes de introducirse en la piscina.
- d) No recogerse el pelo para bañarse.
- e) Comer o fumar en la zona de baño.
- f) Abandonar desperdicios o basuras en el recinto de la piscina.
- g) Instalar sombrillas en el césped de la piscina.
- h) Introducir en el recinto sillas, hamacas, mesas o similares.
- h) Acceder con animales a las instalaciones.
- i) Bañarse las personas adultas o los niños mayores de 12 años en el vaso infantil.
- j) Fumar en los vestuarios, duchas y/o servicios.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- k) No dejar las instalaciones de los vestuarios, etc. en condiciones de orden y limpieza.
- l) Practicar los juegos o actividades deportivas a que se refiere el artículo 20 de este Reglamento.
- m) Desatender las indicaciones que se transmitan al usuario por el personal referido en el artículo 28 del presente Reglamento.
- n) Acceso a la piscina de los menores de 8 años sin la compañía de un adulto responsable de su custodia y vigilancia.
- o) Usar aletas, colchonetas o cualquier que pueda molestar o dañar a otros bañistas.
- p) No bañarse antes de introducirse en el vaso de la piscina, así como no acceder al mismo por el pediluvio o espacio habilitado a tal efecto.
- q) No respetar las zonas de nado libre, así como no realizar un adecuado uso de las mismas de acuerdo a lo recogido en el artículo 26 del presente reglamento.

Artículo 31.

Son infracciones graves:

- a) La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas leves.
- b) El menoscenso al personal al cargo de las instalaciones, o dependiente de la Concejalía de Deportes.
- c) Introducir recipientes de vidrio o material cortante.
- d) Causar deterioro en las condiciones higiénicas y de limpieza de las aguas de los vasos de la piscina e instalaciones anejas.
- e) Acceder a la misma sin la presentación del Abono propio o la adquisición de la correspondiente entrada, así como ceder aquel para uso ajeno.

f) Realizar cualquier actividad o juego, en la zona de playa o en el interior de los vasos de la piscina que suponga un peligro para la integridad física de sus practicantes o de otros usuarios de la instalación.

g) Acceder en estado de embriaguez.

h) Bañarse con ropa o calzado de calle, incluyendo la ropa interior.

i) Bañarse con enfermedades infectocontagiosas

j) Manipular los desagües de gran paso y sus protecciones.

Artículo 32.

Son infracciones muy graves:

- a) La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas graves.
- b) Agredir verbalmente, intentar agredir o agredir físicamente al personal al cargo de las instalaciones o dependiente de la Concejalía de Deportes.
- c) Deteriorar la instalación o su mobiliario.
- d) La sustracción de materiales existentes en la instalación de propiedad municipal, o bien de propiedad privada bajo custodia municipal.
- e) La provocación de disturbios de orden público mediante riñas, peleas o cualquier otra forma.

Artículo 33.

A los efectos previstos en los artículo 31.a) y 32.a), precedentes, se considera reincidencia o reiteración aquella situación en la que, con anterioridad al momento de la comisión del hecho, el usuario de la Piscina hubiese sido sancionado tres o más veces por faltas leves o graves, respectivamente, aún de distinta naturaleza, durante el periodo de un mes o un año, también respectivamente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

CAPÍTULO 5.- DE LAS SANCIONES Y PRESCRIPCIÓN.**Artículo 34.**

Las infracciones a este reglamento se sancionarán, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir, como seguidamente se establece:

1) Faltas leves:

- Prohibición de acceso a la piscina de diez a quince días y
- Multa de cincuenta (50) euros.

2) Faltas graves:

- Prohibición de acceso a la piscina de quince a treinta días, y
- Multa de cien (100) euros.

3) Faltas muy graves:

- Prohibición de acceso a la piscina durante la temporada estival del año en el cual se imponga la sanción, y

- Multa de ciento cincuenta (150) euros.

- En el caso de deterioro de la instalación o su mobiliario, compensación o abono económico de la reparación que proceda.

- Restitución de los materiales y/o bienes sustraídos, en su caso.

En estos dos últimos casos, el deber de reposición de la situación alterada inherente, es independiente de la cuantía de la multa impuesta.

Artículo 35.

Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta la adecuada proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, y además, en especial los siguientes criterios:

1.- La naturaleza del perjuicio causado.

2.- La reincidencia, considerándose que existe la misma cuando el infractor hubiese sido sancionado por resolución firme por otra infracción del mismo tipo y calificación, en el plazo de un año precedente a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 36.**Mantenimiento del orden en el servicio público.**

1.- El personal encargado de las instalaciones pondrá en conocimiento de la Alcaldía y de la Concejala de Deportes los actos que se produzcan con incumplimiento de las normas contenidas en el presente reglamento, a fin de que se inicie el oportuno expediente para la sanción de las posibles infracciones cometidas, o cualesquiera otras medidas necesarias.

2.- Con independencia al expediente sancionador al que pudieran dar con posterioridad, en el supuesto que un usuario realizara acciones que alterasen el orden en el servicio de forma grave, y en especial, cuando se desatiendan las ordenes de los socorristas dadas para evitar acciones que pudieran poner en peligro la integridad física del usuario requerido al orden o de cualesquiera otros usuarios; cuando se haya entrado sin haber abonado la correspondiente entrada; o cuando se ejerciese la violencia física o verbal hacia el personal de la piscina u otros usuarios, el personal de la piscina municipal estará habilitado para la expulsión inmediata del recinto, de la persona objeto del requerimiento, con el fin de mantener la seguridad y tranquilidad en el mismo.

Para el mantenimiento del orden, el personal de la piscina municipal podrá solicitar la asistencia y presencia de la Policía Municipal, que ayudará en la expulsión de las personas que incurran en esta alteración, caso de ser necesaria.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Esta expulsión se mantendrá en el día inmediatamente posterior, hasta la decisión de incoación del oportuno expediente que decida las medidas correspondientes a adoptar en atención a la gravedad del caso, y que se deberá producir en ese día inmediatamente posterior a los hechos.

3.- El personal encargado podrá prohibir la entrada a los usuarios cuando presenten signos e indicios de embriaguez.

4.- De las actuaciones en ejercicio de la facultad de policía del servicio público previstas en el número anterior se dará cuenta inmediata a la Alcaldía para la apertura del oportuno expediente sancionador y la adopción de las medidas provisionales a las que hace alusión el artículo 29 de este reglamento.

Artículo 37.

1.- La potestad sancionadora se ejercerá de conformidad con lo establecido en los artículos 21, 22, 23, 25, 35, el Capítulo II del Título II, el Capítulo II del Título III, y el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 23, 24 y el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no pudiendo imponerse sanción de clase alguna, sin que previamente se haya tratado el procedimiento en la forma regulada en la normativa arriba señalada, excepto las faltas leves.

2.- La imposición de sanciones, en el supuesto de que el órgano competente para iniciar el procedimiento considere que la calificación de la infracción ha de ser leve, se efectuará mediante iniciación del Expediente que se notificará al interesado y al responsable de la piscina municipal.

En la notificación del acuerdo que contendrá lo dispuesto por el artículo 64, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se indicará que el plazo común de alegaciones y/o proposición de prueba, es de diez días advirtiéndose a los interesados que de no efectuar alegaciones a su contenido, se considerará resolución a todos sus efectos.

Artículo 38.

1.- En el caso de que se hubiere adoptado la medida de expulsión inmediata prevista en el artículo 29 anterior, o en otros supuestos de gravedad considerada, en la apertura del expediente sancionador podrá adoptarse como medida provisional la prohibición de entrada en el recinto de la piscina hasta tanto recaiga resolución definitiva. Estas medidas cautelares se producen en el contexto de un procedimiento sancionador y son independientes de las adoptadas para mantener el orden en el servicio.

2.- En la resolución que ponga fin al expediente sancionador, además del contenido a que se refiere los artículos 88 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hará expresa declaración en orden a las medidas provisionales adoptadas durante la tramitación del procedimiento.

Artículo 39.

La competencia para la imposición de las sanciones prevista en este Reglamento corresponde, tanto por las faltas leves, graves y muy graves al Alcalde.

Artículo 40.

1.- A los efectos previstos en este Reglamento son responsables de las infracciones cometidas, los que las realicen por actos propios o quienes deban responder por los infractores, o quienes sean responsables según la legislación vigente.

2.- Todos los actos de los expedientes sancionadores incoados a menores de edad, serán notificados a los padres o tutores, con invitación a entrevistarse con el responsable de la piscina.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

SALA DE HIDROTERAPIA**CAPÍTULO 6.- DE LAS NORMAS DE ACCESO AL RECINTO Y EL HORARIO DE LA INSTALACIÓN.****Artículo 41.**

La sala de hidroterapia se encuentra a disposición de todos los ciudadanos que pretendan realizar actividades físicas en el medio acuático, así como de aquellas asociaciones que lo soliciten

Artículo 42.

1.- El acceso a la sala de hidroterapia puede realizarse mediante los siguientes procedimientos:

a) Inscripción en las actividades organizadas por las EE.DD., siendo necesario estar al día en el pago de la correspondiente tasa.

b) En el caso de las asociaciones, estar autorizado el uso, tras haberlo solicitado y haber abonado la correspondiente tasa, si así se determina. En este caso, las actividades a realizar no deberán suponer una competencia con las actividades desarrolladas por el Ayuntamiento.

2.- Las personas que accedan a la sala de hidroterapia en cualquiera de las modalidades establecidas en los apartados recogidos en el punto 1, permanecerán en la misma solamente durante el tiempo necesario para el desarrollo de la actividad en la que estuvieran inscritas.

Artículo 43.

Se prohíbe el acceso al recinto a las personas que estén bajo el efecto del alcohol, drogas o cualquier otra sustancia que pueda poner en peligro su integridad o la de otros usuarios de la sala de hidroterapia.

Artículo 44.

No se permitirá el acceso, ni a los vestuarios, ni al interior del recinto a las personas que no vayan a hacer uso de las instalaciones, con excepción de los acompañantes de los alumnos de los cursos de natación, que por edad o condiciones, no sean capaces de realizar la actividad con autonomía. Tan sólo se permitirá el acceso de un acompañante por alumno.

Artículo 45.

No se permitirá el acceso de animales al recinto de la instalación de la piscina, con excepción de los perros guías.

Artículo 46.

El aforo de los bañistas de la instalación vendrá determinado por las reglas fijadas en el artículo 2.15 del Decreto 72/2017, de 10 de octubre, de la Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por el que se establecen las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas en Castilla-La Mancha. Éste será de 12 bañistas y estará expuesto en el acceso a la instalación.

Artículo 47.

La instalación sólo permanecerá abierta el tiempo necesario para el desarrollo de las actividades programadas, las cuales se desarrollarán a puerta cerrada.

CAPÍTULO 7.- DE LAS NORMAS DE USO DEL RECINTO.**Artículo 48.**

Se prohíbe la entrada y permanencia de las personas con ropa o calzado de calle en la zona de baño.

Artículo 49.

Se prohíbe el baño con ropa interior, o cualquier otra indumentaria que no sea adecuada al baño.

Artículo 50.

Se prohíbe fumar en toda la instalación.

Artículo 51.

Se prohíbe el baño a las personas con enfermedades infectocontagiosas.

Artículo 52.

Es obligación de los usuarios, ducharse antes de introducirse en el vaso de la piscina.

Artículo 53.

Es obligatorio el uso de zapatillas de baño en toda la instalación.

Artículo 54.

El acceso a la zona del vaso se realizará siempre desde la zona de vestuarios, quedando prohibido el acceso directo de la calle.

Artículo 55.

La instalación carece de socorrista, lo cual será debidamente indicado para conocimiento de los usuarios.

Artículo 56.

Los usuarios adoptarán las medidas adecuadas para mantener en perfectas condiciones higiénicas y de limpieza el agua del vaso.

Artículo 57.

Las personas que utilicen los vestuarios, las duchas y los servicios deberán hacer un uso diligente y correcto de los mismos, dejándolos después en un buen estado de orden y aseo, pudiendo el empleado municipal al cargo de la instalación instar a la limpieza del mismo en caso de no dejarlo en las debidas condiciones.

Artículo 58.

Para el adecuado uso de la instalación se recomienda secarse adecuadamente tras salir del vaso y antes de volver a los vestuarios, con el objeto de no derramar excesiva agua y evitar posibles accidentes por caídas.

Artículo 59.

Toda persona que se encuentre dentro de la instalación deberá atender y obedecer las indicaciones que al efecto le comunique el personal al cargo de la instalación o dependiente de la Concejalía de Deportes, respetando en todo momento el presente Reglamento.

Artículo 60.

Quienes encontrándose en el recinto de la sala de hidroterapia manifiesten un comportamiento contrario a la normativa de este Reglamento, o que no respeten a las personas, instalaciones y/o mobiliario, sin perjuicio en su caso de la apertura del expediente sancionador que proceda, podrán ser expulsados de la instalación por el responsable que corresponda.

Si se niegan corresponderá a la Policía (o Fuerzas de Orden Público) proceder a su expulsión del recinto y cualquier otra medida que proceda.

CAPÍTULO 8.- DE LAS INFRACCIONES.

Artículo 61.

Son infracciones leves:

- a) Entrar en la zona de baño con ropa o calzado de calle.
- b) No respetar los horarios ni las indicaciones del personal en cuanto a abandono del recinto.
- c) No ducharse antes de introducirse en el vaso.
- d) Fumar en la instalación.
- e) Abandonar desperdicios o basuras en el recinto.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- f) Acceder con animales a la instalación.
- g) No dejar las instalaciones de los vestuarios, etc. en condiciones de orden y limpieza.
- h) Desatender las indicaciones que se transmitan al usuario por el personal responsable de la instalación.

Artículo 62.

Son infracciones graves:

- a) La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas leves.
- b) El menosprecio al personal al cargo de las instalaciones, o dependiente de la Concejalía de Deportes.

- c) Introducir recipientes de vidrio o material cortante.

- d) Causar deterioro en las condiciones higiénicas y de limpieza de las aguas del vaso de la instalación.

- e) Acceder a la misma incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 42.

- f) Acceder en estado de embriaguez.

- g) Bañarse con ropa o calzado de calle.

Artículo 63.

Son infracciones muy graves:

- a) La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas graves.

- b) Agredir verbalmente, intentar agredir o agredir físicamente al personal al cargo de las instalaciones o dependiente de la Concejalía de Deportes.

- c) Deteriorar la instalación o su mobiliario.

- d) La sustracción de materiales existentes en la instalación de propiedad municipal, o bien de propiedad privada bajo custodia municipal.

- e) La provocación de disturbios de orden público mediante riñas, peleas o cualquier otra forma.

Artículo 64.

A los efectos previstos en los artículo 62.a) y 63.a), precedentes, se considera reincidencia o reiteración aquella situación en la que, con anterioridad al momento de la comisión del hecho, el usuario de la piscina hubiese sido sancionado tres o más veces por faltas leves o graves, respectivamente, aún de distinta naturaleza, durante el periodo de un mes o un año, también respectivamente.

CAPÍTULO 9.- DE LAS SANCIONES Y PRESCRIPCIÓN.**Artículo 65.**

Las infracciones a este reglamento se sancionarán, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir, como seguidamente se establece:

1) Faltas leves:

- Prohibición de acceso a la instalación de diez a quince días y
- Multa de cincuenta (50) euros.

2) Faltas graves:

- Prohibición de acceso a la instalación de quince a treinta días, y
- Multa de cien (100) euros.

3) Faltas muy graves:

- Prohibición de acceso a la piscina durante el curso en el cual se imponga la sanción, y
- Multa de ciento cincuenta (150) euros.

- En el caso de deterioro de la instalación o su mobiliario, compensación o abono económico de la reparación que proceda.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Restitución de los materiales y/o bienes sustraídos, en su caso.

En estos dos últimos casos, el deber de reposición de la situación alterada inherente, es independiente de la cuantía de la multa impuesta.

Artículo 66.

Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta la adecuada proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, y además, en especial los siguientes criterios:

1. La naturaleza del perjuicio causado.

2.- La reincidencia, considerándose que existe la misma cuando el infractor hubiese sido sancionado por resolución firme por otra infracción del mismo tipo y calificación, en el plazo de un año precedente a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 67.

Mantenimiento del orden en el servicio público.

1.- El personal encargado de la instalación pondrá en conocimiento de la Alcaldía y de la Concejalía de Deportes los actos que se produzcan con incumplimiento de las normas contenidas en el presente reglamento, a fin de que se inicie el oportuno expediente para la sanción de las posibles infracciones cometidas, o cualesquiera otras medidas necesarias.

2.- Con independencia al expediente sancionador al que pudieran dar con posterioridad, en el supuesto que un usuario realizare acciones que alterasen el orden en el servicio de forma grave, y en especial, cuando se desatiendan las indicaciones del personal responsables dadas para evitar acciones que pudieran poner en peligro la integridad física del usuario requerido al orden o de cualesquiera otros usuarios; cuando se haya entrado de manera indebida; o cuando se ejerciese la violencia física o verbal hacia el personal de la instalación u otros usuarios, el personal de la sala de hidroterapia estará habilitado para la expulsión inmediata del recinto, de la persona objeto del requerimiento, con el fin de mantener la seguridad y tranquilidad en el mismo.

Para el mantenimiento del orden, el personal de la sala de hidroterapia podrá solicitar la asistencia y presencia de la Policía Municipal, que ayudará en la expulsión de las personas que incurran en esta alteración, caso de ser necesaria.

Esta expulsión se mantendrá en el día inmediatamente posterior, hasta la decisión de incoación del oportuno expediente que decida las medidas correspondientes a adoptar en atención a la gravedad del caso, y que se deberá producir en ese día inmediatamente posterior a los hechos.

3.- El personal encargado podrá prohibir la entrada a los usuarios cuando presenten signos e indicios de embriaguez.

4.- De las actuaciones en ejercicio de la facultad de policía del servicio público previstas en el número anterior se dará cuenta inmediata a la Alcaldía para la apertura del oportuno expediente sancionador y la adopción de las medidas provisionales a las que hace alusión el artículo 60 de este reglamento.

Artículo 68.

1.- La potestad sancionadora se ejercerá de conformidad con lo establecido en los artículos 21, 22, 23, 25, 35, el Capítulo II del Título II, el Capítulo II del Título III, y el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 23, 24 y el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no pudiendo imponerse sanción de clase alguna, sin que previamente se haya tratado el procedimiento en la forma regulada en la normativa arriba señalada, excepto las faltas leves.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2.- La imposición de sanciones, en el supuesto de que el órgano competente para iniciar el procedimiento considere que la calificación de la infracción ha de ser leve, se efectuará mediante iniciación del expediente que se notificará al interesado y al responsable de la piscina municipal.

En la notificación del acuerdo que contendrá lo dispuesto por el artículo 64, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se indicará que el plazo común de alegaciones y/o proposición de prueba, es de diez días advirtiéndose a los interesados que de no efectuar alegaciones a su contenido, se considerará resolución a todos sus efectos.

Artículo 69.

1.- En el caso de que se hubiere adoptado la medida de expulsión inmediata prevista en el artículo 60 anterior, o en otros supuestos de gravedad considerada, en la apertura del expediente sancionador podrá adoptarse como medida provisional la prohibición de entrada en el recinto de la piscina hasta tanto recaiga resolución definitiva. Estas medidas cautelares se producen en el contexto de un procedimiento sancionador y son independientes de las adoptadas para mantener el orden en el servicio.

2.- En la resolución que ponga fin al expediente sancionador, además del contenido a que se refiere los artículos 88 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas del reglamento del procedimiento sancionador, se hará expresa declaración en orden a las medidas provisionales adoptadas durante la tramitación del procedimiento.

Artículo 70.

La competencia para la imposición de las sanciones prevista en este Reglamento corresponde, tanto por las faltas leves, graves y muy graves al Alcalde.

Artículo 71.

1.- A los efectos previstos en este Reglamento son responsables de las infracciones cometidas, los que las realicen por actos propios o quienes deban responder por los infractores, o quienes sean responsables según la legislación vigente.

2.- Todos los actos de los expedientes sancionadores incoados a menores de edad, serán notificados a los padres o tutores, con invitación a entrevistarse con el responsable de la piscina.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera. En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en:

- Normativa higiénico-sanitaria de la Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para las piscinas de uso público, así como el resto de disposiciones legales vigentes en la materia.

- Bandos, edictos o demás disposiciones emanadas de la Alcaldía.
- Acuerdos tomados en el Pleno o Junta de Gobierno Local.
- Otras.

Segunda. La interpretación de las normas de este Reglamento será llevada a cabo por el órgano competente del Ayuntamiento de Argamasilla de Alba, siendo el Servicio Municipal de Deportes y Policía competentes para cuantas instrucciones sean necesarias para su debida aplicación.

Tercera. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Primera. El presente reglamento anula los anteriores reglamentos de uso interno para la piscina municipal del Excmo. Ayuntamiento de Argamasilla de Alba.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Argamasilla de Alba, a 14 de marzo de 2018.- El Alcalde, Pedro Ángel Jiménez Carretón.

Anuncio número 917

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>